

ESTATUTOS DE AEDEM-CR

CAPITULO 1. DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO.

Artículo 1º

Denominación: Con el nombre de Asociación Española de Esclerosis Múltiple de Ciudad Real (AEDEM-CR) se constituye una entidad que se regirá por los presentes Estatutos y lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º

Personalidad: La Asociación tendrá personalidad jurídica propia de conformidad en lo dispuesto en la legislación vigente, por lo que gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos y en las Leyes.

Artículo 3º

Ámbito: La Asociación extenderá su actividad a todo el Territorio de la Provincia de Ciudad Real.

Artículo 4º

Duración: La duración de la Asociación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 5º

Domicilio: El domicilio de la Asociación Española de Esclerosis Múltiple se establece en la C/ Santa Teresa, 2, B C.P.13003 de Ciudad Real, como sede social y Administrativa pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar dentro de su ámbito territorial.

Artículo 6º

Fines: La Asociación Española de Esclerosis Múltiple de Ciudad Real, que nunca perseguirá una finalidad lucrativa, promocionará toda clase de acciones e información destinada a mejorar la situación de las personas afectadas por Esclerosis Múltiple y enfermedades similares.

Para alcanzar lo indicado, la entidad se dedicará de manera prioritaria a las actividades siguientes:

a) Apoyar la agrupación de todos los afectados de Esclerosis Múltiple y enfermedades similares que viven en la provincia de Ciudad Real , para poder trabajar de forma coordinada en la consecución de sus objetivos.

b) Sensibilizar a la opinión pública y a las Administraciones de los problemas de tratamiento y prevención de estas enfermedades.

c) Facilitar información sobre estas enfermedades a los enfermos y a sus familiares con el fin de conseguir su mejor conocimiento e implicaciones de los mismos.

d) Promover y potenciar la utilización de todos los canales de información y sistemas de ayudas para los asociados a fin de proporcionar la plena integración social de los mismos: familia, enseñanza, formación profesional, relaciones laborales, etc.

e) Estimular y promover la investigación científica de estas enfermedades en todos sus procesos para mejorar las posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras.

f) Cooperar con todas las entidades que tengan igual o similar finalidad, para conseguir los cambios de actitud social que permitan una mejora en la calidad de vida de los afectados.

g) Prestación de servicios de tratamiento (rehabilitadores) que mejoren la calidad de vida de los afectados.

h) Apoyar y representar al colectivo de afectados para la consecución de sus derechos y la denuncia de la vulneración de estos.

Artículo 7º

Medio: Para el cumplimiento de sus fines AEDEM –CR podrá:

a) Promover y/o crear los servicios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada, y otros equivalente que las circunstancias aconsejen.

b) Promover, facilitar o utilizar los medios lícitos de propaganda, publicidad, formación o difusión para dar a conocer los problemas de las personas con Esclerosis Múltiple y de sus familiares.

c) Incorporarse a Entidades, Organismos Públicos o Privados, tanto Nacionales como Internacionales, dedicados a fines similares o que puedan facilitar la realización de los fines de la AEDEM-CR.

d) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus objetivos.

CAPITULO II

DE LA COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS. SUS DERECHOS Y SUS DEBERES.

Artículo 8º

Composición: AEDEM-CR, tendrá carácter abierto, pudiendo organizarse la misma en las Delegaciones Comarcales que la Junta Directiva estime conveniente en cada momento, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 9º

Ingresos y Bajas: El Ingreso en AEDEM-CR como socio de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria.

Artículo 10º

Procedimiento de Admisión: La Admisión de los socios de AEDEM-CR corresponde a la Junta Directiva. Los derechos y obligaciones emanados de la condición de socios se producen a partir de su admisión.

Artículo 11º

Procedimiento de expulsión o baja forzosa como socio de AEDEM-CR: La expulsión o baja forzosa como socio de AEDEM-CR, sólo podrá producirse mediante la apertura de un expediente incoado por la Junta Directiva y previa audiencia del socio. Dicha expulsión será cautelar a partir del momento que se produzca el acuerdo de expulsión por la Junta Directiva hasta que sea ratificado por la Asamblea General, y llevará aparejado la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de socio. Se necesitan los dos tercios de los votos de los socios presentes y representados, debidamente acreditados en la Asamblea General para considerar ratificada la decisión de expulsión.

Artículo 12º

Derechos:

- a) Recibir información de la marcha de las actividades de AEDEM-CR.
- b) Participar en las actividades de la AEDEM-CR.
- c) Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramiento, actividades y atenciones que pudiera prestar AEDEM-CR, y solicitar el respaldo de la misma a la hora de defender sus intereses.
- d) Expresar sus opiniones, sugerencias y críticas ante los órganos de AEDEM-CR.

- e) Ser convocados y asistir a las reuniones y Asambleas.
- f) Ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.
- g) Elegir a las personas que vayan a formar parte de la Junta Directiva de AEDEM-CR.
- h) Tener voz y voto en las Asambleas.

Artículo 13º

Deberes: Son deberes de los socios de AEDEM-CR.

- a) Abonar puntualmente las aportaciones periódicas y las extraordinarias que se acordarán en la Asamblea General.
- b) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y acuerdos legalmente adoptados por la Junta Directiva de AEDEM-CR dentro de su competencia, que en todo caso siempre serán vinculantes y su incumplimiento será causa de apertura de expediente .
- c) Participar en las actividades de AEDEM-CR cuando sea requerido para ello por la Junta Directiva, así como asistir a cuantas reuniones sean convocadas, salvo que medie causa justificada.
- d) Poner en conocimiento de la Junta Directiva cualquier situación injusta o que atente contra la dignidad de las personas con Esclerosis Múltiple.
- e) No dañar la imagen de la AEDEM-CR.

Artículo 14º

Pérdida de la condición de socio: Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de socio de AEDEM-CR, se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria.
- b) Por sanción acordada por la Junta Directiva como consecuencia de infracciones graves o muy graves y que estén sancionadas con la pérdida temporal o definitiva de la condición de socio.

El Reglamento General Orgánico establecerá las normas básicas que regularían el Régimen Disciplinario de los socios de AEDEM-CR, el procedimiento, y órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora, garantizando el derecho de audiencia de los interesados, como pieza angular del procedimiento sancionador.

CAPITULO III: DE LOS ORGANOS DE AEDEM-CR

Artículo 15 °

Enumeración de los Órganos de AEDEM-CR:

A) Órganos Ejecutivos: La AEDEM-CR se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación a través de los siguientes órganos:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Comisión Ejecutiva..

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16°

Carácter y Composición: La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno de AEDEM-CR, y estará integrado por:

- a) Los miembros de la Junta Directiva.
- b) Los socios.

Artículo 17°

Funciones de la Asamblea General de AEDEM-CR:

1. Aprobar el Plan de Actuación de AEDEM-CR.
2. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de AEDEM-CR, así como el Balance Económico del año anterior.
3. Examinar y en su caso aprobar, la Memoria de AEDEM-CR.
4. Adoptar resoluciones sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten por dos tercios de los asistentes.
5. Aprobar la modificación de los Estatutos de AEDEM-CR.
6. Elegir a la Junta Directiva.
7. Acordar y ratificar la expulsión de miembros.
8. Acordar la disolución de AEDEM-CR.
9. Aprobar o reprobado la gestión de la Junta Directiva.

10. Cualquier otro asunto de interés general para el colectivo de personas con Esclerosis Múltiple y enfermedades similares.

Artículo 18°

Clases y Convocatoria de Asamblea:

A) Clases: Las Asambleas Generales pueden ser:

1.- Ordinarias: Se celebrarán una Asamblea Ordinaria, una vez al año, y siempre dentro del primer semestre natural.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

2.- Extraordinarias: Se celebrarán Asambleas con carácter de Extraordinaria, siempre que lo acuerde la Junta Directiva, o a petición del 10 % de los socios de AEDEM-CR.

Siempre será Extraordinaria la Asamblea relativa a:

- Elecciones de la Junta Directiva.
- La modificación de los presentes Estatutos.
- La disolución de AEDEM-CR.

B) Convocatoria: La Asamblea será convocada por el Presidente de AEDEM-CR y en ella constará en todo caso el Orden del Día acordado por la Junta Directiva, en el que deberá incluirse inexcusablemente todo asunto propuesto por al menos el 10 % de los socios de AEDEM-CR. Deberá comunicarse a todos los socios al menos con quince días de antelación. Dicha comunicación deberá efectuarse por medio de correo.

Artículo 19°

La Asamblea General quedará básicamente constituida cuando concurran a la misma en primera convocatoria, al menos el 50% de los socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Artículo 20°

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes y representados cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario la mayoría cualificada de las personas presentes y representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Entidad.

Artículo 21°

Participación en la Asamblea de AEDEM-CR:

Deberán participar: Todos los socios.

Artículo 22°

Delegación de voto: El voto podrá ser delegado, por escrito, previamente a la celebración de la Asamblea. En ningún caso será posible delegar el voto entre los asistentes a la Reunión, presentes y que se ausenten de la sala por un tiempo.

Artículo 23°

De las votaciones: La votación será a mano alzada, o secreta cuando así lo solicite al menos uno de los socios presentes.

Artículo 24°

Impugnaciones: Las impugnaciones de la Asamblea deberán hacerse por escrito y podrán ser:

- 1.- Previa a la celebración, en cuyo caso la impugnación deberá hacerse al Presidente de AEDEM-CR antes de celebrarse la Asamblea.
- 2.- Durante la Asamblea, en cuyo caso deberá impugnarse antes de la clausura de la misma, presentándolas en la mesa.
- 3.- Posterior a la Asamblea, en cuyo caso se hará al Presidente de AEDEM-CR antes de transcurridos treinta días de la terminación de la misma.

Artículo 25°

Carácter y Composición de la Junta Directiva:

- 1.- La Junta Directiva estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Delegados de zona y tantas Vocalías como el Presidente considere oportunas.

Artículo 26°

La Comisión Ejecutiva estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero y los Vocales que el Presidente estime oportuno según la cuestión específica a tratar.

Artículo 27°

Funciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva de AEDEM-CR tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar la política de AEDEM-CR con arreglo a los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
2. Programar las actividades de AEDEM-CR.
3. Aplicar y ejecutar la línea de actuación económica de AEDEM-CR.
4. Proponer la modificación de los Estatutos a la Asamblea General de AEDEM-CR.
5. Aplicar la admisión y baja voluntaria de los socios, así como presentar el informe de baja forzosa, a la Asamblea General para su ratificación.
6. Proponer la Convocatoria de Asamblea.
7. Proponer la creación de Comisiones de Trabajo permanentes o por tiempo definido, para aquellos temas que se estimen convenientes.
8. Planear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de AEDEM-CR, y que no esté reservado estatutariamente a la Asamblea General.
9. Administrar los fondos y el patrimonio de AEDEM-CR.
10. Promover la obtención de fondos necesarios para subvencionar las necesidades de AEDEM-CR.
11. Cuidar el debido cumplimiento de los Estatutos.
12. Dirigir las actuaciones y las actividades de AEDEM-CR.
13. Representar oficialmente a AEDEM-CR.
14. Acordar la participación de AEDEM-CR en Fundaciones, Asociaciones, Sociedades, y cualquier otro género de entidades, determinando el alcance y condiciones de dicha participación.
15. Cualquier otra que delegue la Asamblea General o le corresponda conforme a los presentes Estatutos.
16. En general, asumir todas aquellas actividades y acuerdos que redunden en beneficio de AEDEM-CR.

Artículo 28°

Junta Directiva:

Los miembros de la Junta Directiva deberán ser socios de AEDEM-CR, con una antigüedad mínima de un año, excepto el Presidente que deberá ser de dos años.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados o revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de tres años, pudiendo ser renovables.

Se reunirán semestralmente, y las conclusiones, actuaciones y decisiones adoptadas se harán constar en el Libro de Actas.

Artículo 29°

Comisión Ejecutiva :

Estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los vocales que se estimen oportunos. Serán convocadas por el Presidente, y se reunirán cuantas veces sean necesarias.

Artículo 30°

Funciones del Presidente:

- 1.- Representar a AEDEM-CR.
- 2.- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- 3.- Ordenar los pagos, con cargo a los fondos de AEDEM-CR.
- 4.- Autorizar con su firma las Actas de la reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- 5.- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y Junta Directiva.
- 6.- Las funciones que le encomiende la Junta Directiva.
- 7.- Mantener informada a la Junta Directiva de sus gestiones.
- 8.- Ostentar la representación legal de AEDEM-CR, velando por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en Asamblea General, Junta Directiva o Comisión Ejecutiva.
- 9.- Determinar la organización de la estructura de gestión, así como la supresión de las unidades administrativas pertinentes, nombrar y cesar a sus responsables, dando cuenta a la Junta Directiva.

10.-Disponer del patrimonio de la Asociación, previa aprobación de la Junta Directiva.

11.-Cualquier otra función de interés para la ejecución de los Estatutos de AEDEM-CR.

Artículo 31º

Funciones del Vicepresidente :

1.- Colaborar en la acción que desarrolla el Presidente.

2.- Sustituir al Presidente en ausencia, vacante o enfermedad.

3.- Aquellas otras que expresamente le fueran delegadas por el Presidente.

Artículo 32º

Funciones del Secretario :

1.- Moderar las Asambleas Generales.

2.- Levantar las Actas de las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva, que las firmará con el Vº Bº del Presidente.

3.- Expedir certificados de las Actas aludidas con el Vº Bº del Presidente.

4.- Mantener permanentemente actualizados los ficheros y censos.

5.- Custodiar los libros, sellos y cualquier material que sea soporte de información de AEDEM-CR.

6.- Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, o la del Tesorero, los pagos oportunos.

Artículo 33º

Funciones del Tesorero:

1.- Custodiar los fondos de la Asociación.

2.- Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, o la del Secretario, los pagos oportunos.

3.- Procurar y aceptar los cobros que el Presidente ordene.

4.- Preparar los Presupuestos de Ingresos y Gastos en colaboración con la Junta Directiva.

5.- Responsabilizarse de la Contabilidad de AEDEM-CR.

6.- Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de AEDEM-CR.

7.- Supervisar las cuentas de liquidación de Presupuestos y Balances de Situación de la Asociación.

De las Comisiones

Artículo 34°

De las Comisiones de Trabajo, de Garantías de Derechos y Deberes y de finanzas :

La Junta Directiva de AEDEM-CR puede promover la creación de Comisiones para aquellas cuestiones que se consideren convenientes.

La coordinación de las Comisiones, correrá a cargo del Presidente, o de la persona que la Junta Directiva decida.

Participarán en cada Comisión las personas que la Junta Directiva estime conveniente para el buen fin de los objetivos de la misma.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 35°

Recursos Económicos: Los recursos de AEDEM-CR estarán constituidos por:

1.- Las cuotas que satisfagan los socios.

2.- Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.

3.- Cualquier otra aportación lícita que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Artículo 36°

Cuotas

1.- La Asamblea General establecerá conforme a lo recogido en sus Estatutos, la cuota mínima de los socios.

La Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias cuando la situación de AEDEM-CR lo requiera. Asimismo podrá modificar las cantidades de las cuotas abonadas por los socios.

Artículo 37°

Del Presupuesto: El Presupuesto anual de Ingresos y Gastos, elaborado de acuerdo con lo señalado anteriormente, será presentado a los socios de la Asamblea General Ordinaria con 15 días de antelación.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 38°

Disolución: AEDEM-CR se disolverá por las siguientes causas:

- 1.- Voluntad de sus socios.
- 2.- Por el Art. 39 del Código Civil.
- 3.- Sentencia Judicial Firme.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General convocada a tal fin con carácter Extraordinario, el acuerdo de esta deberá ser adoptado por la mayoría cualificada de los dos tercios de los socios presentes y representados.

Artículo 39°

Comisión Liquidadora: Acordada la disolución de AEDEM-CR por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, se procederá por la Junta Directiva, convertida en Comisión Liquidadora, a la liquidación del patrimonio de AEDEM-CR.

No obstante , la Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más de sus miembros, elegidos por la misma, entre sus componentes de la propia Junta Directiva.

Corresponderá a esta Comisión las siguientes funciones:

- Velar por la integridad del Patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el Patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En el caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 40°

La Asamblea General en periodo de liquidación: La Asamblea General conservaría durante el periodo de liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 41º

Destino de los bienes resultantes: Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas la obligaciones sociales correspondientes se destinarán por la Comisión liquidadora, a una o más Instituciones o establecimientos públicos o privados de ámbito estatal, , dedicados a la atención de personas con Esclerosis Múltiple y enfermedades similares.

DISPOSICIONES FINALES

1º Se autoriza al Presidente de la AEDEM, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de los Presentes Estatutos, dando cuenta de su contenido a la Junta Directiva.

2º Se presentará un Reglamento Interno que articule estos Estatutos en un plazo mínimo de seis meses, y máximo de un año, desde la entrada en vigor de estos Estatutos.

3º Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido legalizados en el Registro Nacional de Asociaciones dependiente del Ministerio del Interior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo en cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. Juan de la Cruz Gómez, Secretario de la Asociación a la que se refieren éstos Estatutos.

CERTIFICA: Que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de 15 de Noviembre de 2008

Vº.Bº.

Fdo. D. José Luís Poyatos
El Presidente

Fdo. D. Juan de la Cruz Gómez
El Secretario